

La colaboración de los Ministerios de Fomento y de Cultura con cargo al 1 % Cultural, deberá quedar expresamente reseñada, de forma permanente mediante la colocación de una placa de las características que facilitará el Ministerio de Fomento, en lugar visible del acceso al edificio en el momento de la inauguración y/o recepción de las obras.

La Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla notificará al Ministerio de Fomento la proximidad de la finalización de las obras. Los posibles actos protocolarios o de difusión: inauguración, puertas abiertas al público o prensa, etc., así como los aspectos formales: invitaciones, dossier de prensa, etc. deberán programarse con la antelación necesaria de forma coordinada y de común acuerdo entre ambas partes.

Undécima: El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de su suscripción dándose por concluido con la terminación de las obras, objeto del mismo.

Duodécima: El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en los Artículos 4, apartado 4, y 9 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por Ley 4/99 y demás normas de derecho administrativo aplicables, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicado por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

La Ministra de Fomento. Magdalena Álvarez Arza.

El Consejero de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla. Rafael R. Marín Fernández.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES

PÚBLICAS

SECRETARÍA TÉCNICA

2.- El Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas por Orden número 2280 de 19 de diciembre de 2006, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Examinado el informe de la Secretaría Técnica, así como el procedimiento de selección para la provisión en propiedad de dos plazas de maestro/a de educación infantil grupo B, mediante el sistema de concurso-oposición y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 26 de julio de 2005 se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, número 4211, las Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad de 2 plazas de maestro, pertenecientes al grupo B.

SEGUNDO: Con fecha 27 de octubre de 2006 se realiza propuesta de adjudicación por el Tribunal de Selección, publicándose en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma de Melilla con fecha de 6 de noviembre de 2006.

TERCERO: Con fecha de 1 de diciembre de 2006 se presenta Recurso de Alzada ante la Consejería de Administraciones Públicas, denunciando presuntas irregularidades en el procedimiento de selección, solicitando la anulación de las calificaciones obtenidas por dos aspirantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

PRIMERO: El artículo 111 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, que lleva por rúbrica "Suspensión de la ejecución", dispone que "la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias.

-Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

-Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el art. 62.1 de la presente ley.